DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1419 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ROCAS, PLANTA TRITURADORA, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA HORMIGONERA Y DE SUELO, CAMPAMENTO, OBRADOR, ESTACIONAMIENTO DE MÁQUINAS Y CAMIONES, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, POLVORÍN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E-021, CUYO PROPONENTE ES LOS TRIGALES S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL OMAR ESTEBAN BUSTOS ADI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2002, 3130, 1835, MATRICULA Nº H24/1749; H24/2899; H24/2709, PADRON Nº 2176, 3278, 1965, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO EDELIRA 49 DISTRITO DE EDELIRA DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 15 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3917/2019 de fecha 19/08/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental J.R.S. Consultores con Reg. CTCA N.º E-021,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Extracción de rocas, planta trituradora, planta asfáltica, planta hormigonera y de suelo, campamento, obrador, estacionamiento de máquinas y camiones, almacenamiento de combustible para uso interno, polvorín",** cuyo proponente es **Los Trigales S.A.,** y su representante legal **Omar Esteban Bustos Adi,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N.º 2002, 3130, 1835, Matricula Nº H24/1749; H24/2899; H24/2709, Padrón Nº 2176, 3278, 1965,** ubicada en el lugar denominado **Edelira 49** , Distrito de **Edelira,** Departamento de **Itapuá.**

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 56943/2019 de fecha 01/11/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 922/19, de fecha 29 de octubre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el emprendimiento se refiere a la explotación y operación de una cantera "a cielo abierto" cuyo producto bruto será destinado, en esta etapa a los proyectos que la empresa realizará en el sitio y aledaños. Posteriormente, cuando la empresa instale la planta trituradora será para su procesamiento, cuyo destino final será su utilización en los proyectos ingenieriles, viales y de la construcción existente en la zona y alrededores, la cantidad de material pétreo a extraer es de 300.000 toneladas.

Que, el proyecto presenta carta de compromiso de adquisición y cronograma de servicios ambientales.----------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie de 28,7 ha**, el cual en su plano proyecto presenta la siguiente distribución Agrícola 17,28 ha (60,02%), Pastura 5,65 ha (19,63%), Bosque 2,51ha (8,72%), Área de explotación 2,01ha (6,98%), Franja de protección 1,15 ha (3,99%), Sede 0,19 ha (0,66%). ----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección de Geomatica Prov. 43769/2019 , de fecha: 20/09/2019,** en el cual expresa que el proyecto cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones , cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, no se observa el cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental según imagen Landsat 5 TM 224/78 - 31-12-1986, se observa que la propiedad poseía aproximadamente 5 ha de bosque, por lo que la reserva forestal legal correspondiente es de 1,25 ha. Según lo observado en imagen sentinel 2 T21JXL 08-07-2019 y propuesto en el Plano del Proyecto, 2,51 ha correspondientes a la reserva forestal y excedentes de bosques de protección que, según Decreto 9824/12 Art. 28, podrán formar parte de la reserva forestal establecida en el art. 42 de la ley forestal 422/73.----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección General del Aire, Memorándum Nº 637/19 , de fecha: 25/0972019**, en el cual expresa que luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las consecutivas observaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: Deberá presentar en la siguiente Auditoria, el cumplimiento del PGA de la planta Asfáltica, para atenuar las emisiones, además deberá tener una planilla donde se registre la fecha, hora, personal responsable del cambio de filtro de la planta Asfáltica a fin de reducir la dispersión de gases volatiles no deseables a nivel del olfato y en especial en el la zona de influencia indirecta. Deberá presentar en la siguiente Auditoria, la composición química porcentual,

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1419 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ROCAS, PLANTA TRITURADORA, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA HORMIGONERA Y DE SUELO, CAMPAMENTO, OBRADOR, ESTACIONAMIENTO DE MÁQUINAS Y CAMIONES, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, POLVORÍN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E-021, CUYO PROPONENTE ES LOS TRIGALES S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL OMAR ESTEBAN BUSTOS ADI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2002, 3130, 1835, MATRICULA Nº H24/1749; H24/2899; H24/2709, PADRON Nº 2176, 3278, 1965, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO EDELIRA 49 DISTRITO DE EDELIRA DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

con las características del cemento asfaltico. Deberá presentar en la siguiente Auditoria, el cumplimiento de PGA de la mitigación en la mezcla del árido fino con arena, que cumpla con los requerimientos técnicos ambientales establecidos para dicho proceso, a fin de mitigar las emisiones de material particulado, se deberá tener en cuenta el arrastes del material particulado fino, por acción del viento, el entorno en el Area influencia Directa e Indirecta. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe técnico de la Dirección de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos, Dictamen Técnico DGPCRH- DHH Nº 1055/2019, de fecha: 10/10/2019**, en base a la evaluación realizada a los datos presentados en el estudio y en atención a la protección y conservación de los recursos hídricos, se emiten las siguientes recomendaciones para la construcción del pozo de abastecimiento de agua debe dar cumplimiento a la Resolución Nº 2155/05 Por la cual se establecen las especificaciones técnicas de construcción de pozos tubulares destinados a la captación de aguas subterráneas. Según dictamen de la Dirección de Geomática cumple con el bosque de protección hídrica.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Que el proponente según Memorándum DCA Nº 637/19,** en la siguiente Auditoria deberá presentar en la siguiente Auditoria, el cumplimiento del PGA de la planta Asfáltica, para atenuar las emisiones, además deberá tener una planilla donde se registre la fecha, hora, personal responsable del cambio de filtro de la planta Asfáltica a fin de reducir la dispersión de gases volatiles no deseables a nivel del olfato y en especial en el la zona de influencia indirecta. Deberá presentar en la siguiente Auditoria, la composición química porcentual, con las características del cemento asfaltico. Deberá presentar en la siguiente Auditoria, el cumplimiento de PGA de la mitigación en la mezcla del árido fino con arena, que cumpla con los requerimientos técnicos ambientales establecidos para dicho proceso, a fin de mitigar las emisiones de material particulado, se deberá tener en cuenta el arrastre del material particulado fino, por acción del viento, el entorno en el Área influencia Directa e Indirecta. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1419 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ROCAS, PLANTA TRITURADORA, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA HORMIGONERA Y DE SUELO, CAMPAMENTO, OBRADOR, ESTACIONAMIENTO DE MÁQUINAS Y CAMIONES, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, POLVORÍN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E-021, CUYO PROPONENTE ES LOS TRIGALES S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL OMAR ESTEBAN BUSTOS ADI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2002, 3130, 1835, MATRICULA Nº H24/1749; H24/2899; H24/2709, PADRON Nº 2176, 3278, 1965, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO EDELIRA 49 DISTRITO DE EDELIRA DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). Según Dictamen Técnico DGPCRH- DHH Nº 1055/2019, **el proponente para la construcción del pozo de abastecimiento de agua deberá dar cumplimiento a la Resolución Nº 2155/05.** El responsable, deberá presentar Permiso de Explotación de Cantera otorgado por el Vice Ministerio de Minas Energías (VMMEN), en el momento en el que el proyecto comience a hacer operativo, el responsable deberá presentar el contrato de Compra de Servicios Ambientales o Adquisición en el periodo de 30 días, en el momento en que el proyecto se vuelva operativo-

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", Resolución Nº 770/14, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".** --

Art. 7º **En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 208618 (doscientos ocho mil seiscientos dieciocho), Hojas de Seguridad Nº 208619 (doscientos ocho mil seiscientos diecinueve) y Hojas de Seguridad Nº 208620 (doscientos ocho mil seiscientos veinte).**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales